

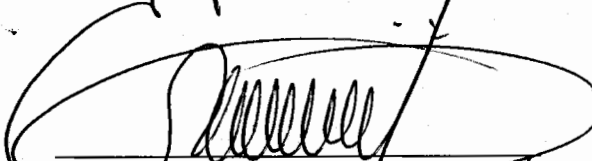


CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México Distrito, siendo las 10:00 horas del día 10 de noviembre del 2015, con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU-CECEN/11/613/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS O SINDICOS, REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE ZACATECAS."**

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


ERICKA GUADALUPE MORENO-MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA


ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
COMISIONADA


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO


FABIÁN CALOCA MENDOZA
COMISIONADO



ACUERDO ACU-CECEN/11/613/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS O SINDICOS, REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 incisos a) y b), 273 y demás aplicables del Estatuto; 1, 2, 4 incisos a) y b), 5 numeral 1, 6, 14 incisos a) y b), 15 a), b) h) y j), 42, 51 y demás aplicables del Reglamento General de Elecciones Consultas, 1, 2 inciso b), 4, y 55 del Reglamento de Consejos y;

CONSIDERANDO

- 1 Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- 2 Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 3 Que en fecha 30 de octubre del año emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/600/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PLENO ORDINARIO Y LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 1 DE OCTUBRE DE 2015.
- 4 Que en fecha 09 de noviembre del año en curso, este órgano electoral recibió mediante oficialía de partes el folio 4490, mediante el cual remiten los resolutivos DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A GOBERNADOR (RA), DIPUTADOS (AS) POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESIDENTES (AS), SINDICOS (AS) Y REGIDORES (AS) POR AMBOS PRINCIPIOS PARA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 5 Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, concluye oportuno realizar las siguientes:



OBSERVACIONES

PRIMERA.- En el apartado del proemio.

DICE:

Con fundamento en los artículos 41, 43, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, 50, 51, 53, 72, 75, 116, 117, 118, 127 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 36, 37, 50, 94, 95, 107, 108, 109, 110, 122, 123, 124, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 144, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 27, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 29, 30, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 2, 3, 6, 8, 17, 18, 34, 61, 65, 90, 148, 149, 183, 273, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 283, 284, 285, 287, 305, 311, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 89, 93, 95, 96, 97, 98, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, y

DEBE DECIR:

Con fundamento en los artículos 1°, 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 35, 41, 43, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, 50, 51, 53, 72, 75, 116, 117, 118, 127 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 36, 37, 50, 94, 95, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 116, 122, 123, 124, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 144, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 22, 26, 30, 32, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 29, 30, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 2, 3, 6, 8, 17, 18, 34, 61, 65, 148, 149 inciso b), 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 290, 291, 292, 293, 287, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 323, 324 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 89, 93, 95, 96, 97, 98, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, y

SEGUNDA.-

DICE: II. DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN.

1.- Los métodos de elección son aquellos que previene el artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que a continuación se transcribe: "Artículo 275. Las y los candidatas para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método **de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.**"

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) **Se deroga.**
- b) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- c) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;
- d) Por candidatura única presentada ante el Consejo; o
- e) **Se deroga."**

2.- La modalidad para elegir a las candidatas y candidatos, a Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentas o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos, Regidoras o Regidores, por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, será el Consejo Estatal Electivo; La Comisión Estatal Operativa, el Comité Municipal y el Consejo Municipal, coadyuvara en la construcción de acuerdos, privilegiando las candidaturas de unidad, donde se elegirán fórmulas de candidatas y candidatos.



3.- En la elaboración de los proyectos de dictamen, se impulsara, indistintamente, el método de consenso para construir candidaturas de unidad, y se podrá hacer uso de herramientas e instrumentos indicativos, como los estudios demoscópicos. (Encuestas).

4.- La modalidad para elegir candidatas y candidatos a Diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, será el Consejo Estatal Electivo, donde se integraran las fórmulas de candidatas y candidatos; hombres, mujeres, jóvenes y migrantes.

5.- La modalidad para elegir candidatas y candidatos a Regidoras y Regidores por el principio de representación proporcional, será la Consejo Estatal Electivo; La Comisión Estatal Operativa, el Comité Municipal y el Consejo Municipal, coadyuvara en la construcción de acuerdos, privilegiando las candidaturas de unidad, donde se elegirán fórmulas de candidatas y candidatos; hombres, mujeres y jóvenes.

DEBE DECIR:

1. **La elección de los candidatos a Gobernador, Diputados por las vía de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las candidaturas a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas o Síndicos; Regidoras o Regidores, por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se realizará mediante Consejo Electivo y de conformidad con el artículo 275 inciso c) del Estatuto Vigente al momento del inicio del proceso electoral.**

TERCERA.-

DICE: III.- DEL CONSEJO ELECTIVO.

1).- Las candidaturas a Diputados o Diputadas por el principio de Mayoría Relativa que serán electas en Consejo Estatal Electivo son:

DISTRITO ELECTORAL NUMERO	CABECERA DISTRITAL
UNO	ZACATECAS
DOS	ZACATECAS
TRES	GUADALUPE
CUATRO	GUADALUPE
CINCO	FRESNILLO
SEIS	FRESNILLO
SIETE	FRESNILLO
OCHO	OJOCALIENTE
NUEVE	LORETO
DIEZ	JEREZ
ONCE	VILLANUEVA
DOCE	VILLA DE COS
TRECE	JALPA
CATORCE	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN
QUINCE	PINOS
DIECISÉIS	RIO GRANDE
DIECISIETE	SOMBRERETE
DIECIOCHO	JUAN ALDAMA

2).- Las candidaturas a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas o Síndicos; Regidoras o Regidores, por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que serán electas en Consejo Estatal Electivo son:



1.	APOZOL
2.	APULCO
3.	ATOLINGA
4.	BENITO JUAREZ
5.	CALERA
6.	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
7.	CONCEPCIÓN DEL ORO
8.	CD. CUAUHTÉMOC
9.	CHALCHIHUITES
10.	EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO
11.	EL SALVADOR
12.	GENERAL ENRIQUE ESTRADA
13.	FRESNILLO
14.	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA
15.	GENARO CODINA
16.	GUADALUPE
17.	HUANUSCO
18.	JALPA
19.	JEREZ
20.	JIMENEZ DEL TEUL
21.	JUAN ALDAMA
22.	JUCHIPILA
23.	LUIS MOYA
24.	LORETO
25.	MAZAPIL
26.	GRAL. FRANCISCO R. MURGIA
27.	MELCHOR OCAMPO
28.	MEZQUITAL DEL ORO
29.	MIGUEL AUZA
30.	MOMAX
31.	MONTE ESCOBEDO
32.	MORELOS
33.	MOYAHUA DE ESTRADA
34.	NOCHISTLAN DE MEJIA
35.	NORIA DE ANGELES
36.	OJOCALIENTE
37.	GRAL. PANFILO NATERA
38.	PÁNUCO
39.	PINOS
40.	RIO GRANDE
41.	SAIN ALTO
42.	SANTA MARIA DE LA PAZ
43.	SOMBRERETE
44.	SUSTICACAN
45.	TABASCO
46.	TEPECHITLAN
47.	TEPETONGO
48.	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA
49.	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN
50.	TRANCOSO
51.	VALPARAISO
52.	VETAGRANDE
53.	VILLA DE COS
54.	VILLA GARCIA
55.	VILLA GONZALEZ ORTEGA
56.	VILLA HIDALGO
57.	VILLANUEVA
58.	ZACATECAS

3).- Las candidaturas a Diputadas y Diputados, por el principio de Representación Proporcional que serán electas en Consejo Estatal Electivo son:



LISTA ESTATAL	OMBRE, MUJER O JOVEN
UNO	
DOS	
TRES	
CUATRO	
CINCO	
SEIS	
SIETE	
OCHO	
NUEVE	
DIEZ	
ONCE	
DOCE	

4).- La candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador, serán electas en Consejo Estatal Electivo.

DEBE DECIR:

III.- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIR.

1. La Candidata o el Candidato a Gobernadora o Gobernador, será electo(a) mediante Consejo Estatal Electivo.
2. Las candidaturas a Diputados o Diputadas por el principio de Mayoría Relativa que serán electas en Consejo Estatal Electivo son:

DISTRITO ELECTORAL NUMERO	CABECERA DISTRITAL
UNO	ZACATECAS
DOS	ZACATECAS
TRES	GUADALUPE
CUATRO	GUADALUPE
CINCO	FRESNILLO
SEIS	FRESNILLO
SIETE	FRESNILLO
OCHO	OJOCALIENTE
NUEVE	LORETO
DIEZ	JEREZ
ONCE	VILLANUEVA
DOCE	VILLA DE COS
TRECE	JALPA
CATORCE	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN
QUINCE	PINOS
DIECISEIS	RIO GRANDE
DIECISIETE	SOMBRERETE
DIECIOCHO	JUAN ALDAMA

3. Las candidaturas a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas o Síndicos; Regidoras o Regidores, por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que serán electas en Consejo Estatal Electivo son:

N°	MUNICIPIO
1.	APOZOL
2.	APULCO
3.	ATOLINGA
4.	BENITO JUAREZ



Nº	MUNICIPIO
5.	CALERA
6.	CANITAS DE FELIPE PESCADOR
7.	CONCEPCIÓN DEL ORO
8.	CD. CUAUHEMOC
9.	CHALCHIHUITES
10.	EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO
11.	EL SALVADOR
12.	GENERAL ENRIQUE ESTRADA
13.	FRESNILLO
14.	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA
15.	GENARO CODINA
16.	GUADALUPE
17.	HUANUSCO
18.	JALPA
19.	JEREZ
20.	JIMENEZ DEL TEUL
21.	JUAN ALDAMA
22.	JUCHIPILA
23.	LUIS MOYA
24.	LORETO
25.	MAZAPIL
26.	GRAL. FRANCISCO R. MURGIA
27.	MELCHOR OCAMPO
28.	MEZQUITAL DEL ORO
29.	MIGUEL AUZA
30.	MOMAX
31.	MONTE ESCOBEDO
32.	MORELOS
33.	MOYAHUA DE ESTRADA
34.	NOCHISTLAN DE MEJIA
35.	NORIA DE ANGELES
36.	OJOCALIENTE
37.	GRAL. PANFILO NATERA
38.	PÁNUCO
39.	PINOS
40.	RIO GRANDE
41.	SAIN ALTO
42.	SANTA MARIA DE LA PAZ
43.	SOMBRETE
44.	SUSTICACAN
45.	TABASCO
46.	TEPECHITLAN
47.	TEPETONGO
48.	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA
49.	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN
50.	TRANCOSO
51.	VALPARAISO
52.	VETAGRANDE
53.	VILLA DE COS
54.	VILLA GARCIA
55.	VILLA GONZALEZ ORTEGA
56.	VILLA HIDALGO
57.	VILLANUEVA
58.	ZACATECAS

4. Doce candidaturas a Diputadas y Diputados, por el principio de Representación Proporcional que serán electas en Consejo Estatal Electivo y respetarán la paridad de género.



CUARTA.-

DICE: VII.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

"1. Los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de candidatas y candidatos a Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados; Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores de Ayuntamiento, serán los establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en la Ley Orgánica del Municipio, mismos que a continuación se señalan....

... d) Además de los señalados en los puntos anteriores, los miembros afiliados deberán de cubrir los requisitos siguientes...

... VII.- Presentar Carta Compromiso mediante la cual manifieste que en tiempo y forma, y conforme a los lineamientos de esta convocatoria, se cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña, en los términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Electoral Local...

DEBE DECIR:

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

"1. Los requisitos de elegibilidad ...

... d) Además de los señalados en los puntos anteriores, los miembros afiliados deberán de cubrir los requisitos siguientes...

... VII.- Presentar Carta Compromiso

e) Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

a) Dar su consentimiento por escrito y comprometerse a no renunciar a la candidatura

b) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales y Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido

c) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan y de resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

d) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

f) En caso de desempeñar algún cargo público con función de autoridad, de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario, Director, Subdirector, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, se deberá anexar al momento de la solicitud de registro de la precandidatura copia de la solicitud de licencia o renuncia respectiva.

g) En cada caso de que alguno de los precandidatos o precandidatas se les suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis enunciada con anterioridad, se tomarán las medidas previstas en el artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

h) Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos en forma simultánea, con excepción de las candidaturas a diputados y regidores, en las que se compite por mayoría relativa y representación proporcional.



QUINTA

DICE: VIII.- LUGAR Y FECHA DE REGISTRO DE ASPIRANTES.

1.- El registro de precandidatas y precandidatos a los cargos señalados en la Base Primera de la presente convocatoria, se efectuará del 11 al 14 de diciembre del año 2015, con horario de 10:00 a 20:00 horas con excepción del último día que será hasta las 24:00 horas, ante la Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio ubicado en Avenida Héroes de Chapultepec número 1411, Col. Lomas de la Pimienta, Zacatecas, Zacatecas; o en su defecto en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

La Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud de registro, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrirse en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro correspondiente. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

2.- El registro de una precandidato y precandidato podrá ser cancelado, por los motivos siguientes:

- a) Cuando a la precandidata o precandidato registrados se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del precandidato;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal; y
- e) A quien financie o colabore en las actividades de otro partido diferente al Partido de la Revolución Democrática.

En caso de que alguno de las precandidatas o precandidatos se les suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente base, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

3.- En cada caso de que alguno de los precandidatos o precandidatas se les suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis enunciada con anterioridad, el precandidato que subsista en la fórmula, podrá nombrar a la persona que complete esta, en el orden que el precandidato subsistente determine.

4.- En el caso de desempeñar algún cargo público con función de autoridad, de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario, Director, Subdirector, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, se deberá anexar al momento de la solicitud de registro de la precandidatura copia de la solicitud de licencia o renuncia respectiva.

5.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores será suficiente para fundamentar la negativa de la solicitud o registro en su caso.

6.- Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos en forma simultánea, con excepción de las candidaturas a diputados y regidores, en las que se compite por mayoría relativa y representación proporcional.



DEBE DECIR: VIII.- LUGAR Y FECHA DE REGISTRO DE ASPIRANTES.

1. Las solicitudes de registro de Precandidatos y Precandidatas a los cargos marcados en la BASE SEGUNDA se presentarán ante la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional de este Instituto Político en la entidad, en el domicilio ubicado en Avenida Héroes de Chapultepec número 1411, Col. Lomas de la Pimienta, Zacatecas, Zacatecas, con un horario de 11:00 a 20:00 horas, salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas, dentro del periodo comprendido del 07 al 11 de diciembre del año 2015 y de manera supletoria en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el domicilio ubicado en la calle de Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en los mismos horarios.

Al momento de recibir la solicitud de registro, se orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos y en caso de incumplir con alguno, se realizarán los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar, otorgando un periodo que comprenderá del **12 al 13 de diciembre de 2015**, el primer día con un horario de 11:00 a 20:00 horas y el segundo con un horario de 10:00 a 24:00 horas con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente y se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

2. El registro de una precandidato y precandidato podrá ser cancelado, por los motivos siguientes:

- a) Cuando a la precandidata o precandidato registrados se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del precandidato;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal; y
- e) A quien financie o colabore en las actividades de otro partido diferente al Partido de la Revolución Democrática.

En caso de que alguno de las precandidatas o precandidatos se les suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente base, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

SEXTA.-

DICE: X.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

1. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, elaborará los formatos necesarios para las solicitudes de registro de precandidatas y precandidatos y pondrá a disposición de los interesados dichos formatos, previo al inicio del plazo para la solicitud de registro y los publicará en la página de internet.

2. A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de representante propietario o suplente de la fórmula o planilla de precandidatas y precandidatos, deberá acompañar el nombramiento respectivo signado por escrito de quien encabece la fórmula o planilla, de precandidatas y precandidatos.



3. Para el caso de que una solicitud de registro no reúna los requisitos Reglamentarios y que se señalan en esta Convocatoria, quien reciba la solicitud de registro, orientara y señalara al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos notificándole por escrito según corresponda, aquellas deficiencias en su solicitud o documentos que le faltaren presentar, otorgándole un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que venza el plazo de registro para que el solicitante, según corresponda, subsane las deficiencias señaladas o presente la documentación omitida, de acuerdo a la notificación que se le hubiera realizado como se establece en la base VIII de la presente convocatoria.

4.- Para el caso de que el solicitante no subsane las deficiencias en su Solicitud de Registro o no presente la documentación faltante dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, no se otorgará el Registro a aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos.

5.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, determinará la procedencia o no, de los Registros de fórmulas para precandidatas y precandidatos a Diputadas o Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; de igual forma para precandidatas o precandidatos a Presidentas o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos, y de las planillas de Regidoras o Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, a más tardar del día primero de enero del año dos mil dieciséis.

6.- La Comisión Electoral someterá a discusión del Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, el proyecto de acuerdo que recaiga a la solicitud de registro que le hayan sido presentadas, mismo que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes. Una vez aprobada, la Comisión Electoral publicará dicho acuerdo en su página de internet y en sus estrados.

DEBE DECIR: X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS AL REGISTRO DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS.

1.- En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse con la persona designada por la Comisión Electoral para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de operación para realizar una revisión, en la que se corroborará que los documentos a entregar coincidan con los establecidos en la base SEPTIMA del instrumento convocante.

2.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, publicará los formatos de registro y podrá elaborar los instructivos y manuales que estime necesarios para orientar debidamente respecto cumplimiento de los requisitos y documentación que deberán acompañar a las solicitudes de registro de precandidatas y precandidatos.

3. Previo al inicio del plazo para la solicitud de registro, la Comisión de Candidaturas, deberá publicar en los estrados de la sede del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, la información relativa al número de Diputadas o Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de igual forma el número de Regidoras o Regidores electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que conforman los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

4.- En todo momento y a solicitud de los interesados, la Comisión Electoral orientará a quienes así lo requieran sobre los aspectos previstos en la Base VIII, de esta Convocatoria.

5.- La Comisión Electoral remitirá al Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, el proyecto de acuerdo que recaiga a la solicitud de registro que le hayan sido presentadas, mismo que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes. Una vez aprobada, la Comisión Electoral publicará dicho acuerdo en su página de internet y en sus estrados.

SEPTIMA.-

DICE: XI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS AL REGISTRO DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS.

1. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, elaborara los formatos necesarios para las solicitudes de registro de precandidatas



y precandidatos y pondrá a disposición de los interesados dichos formatos, previo al inicio del plazo para la solicitud de registro.

2.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, podrá elaborar los instructivos y manuales que estime necesarios para orientar debidamente respecto cumplimiento de los requisitos y documentación que deberán acompañar a las solicitudes de registro de precandidatas y precandidatos.

3. Previo al inicio del plazo para la solicitud de registro la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, deberá publicar en los estrados de la sede del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, la información relativa al número de Diputadas o Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de igual forma el número de Regidoras o Regidores electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que conforman los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

4. El Partido de la Revolución Democrática dispondrá lo necesario a fin de que las precandidatas y precandidatos sean reconocidos como tales, extendiéndoles la constancia de registro respectiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos y resulten procedentes, conforme a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, Ley Electoral del Estado de Zacatecas, Estatuto y Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

5.- El Partido de la Revolución Democrática deberá informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre la acreditación de las precandidatas y precandidatos a la conclusión del periodo de registro.

6. En todo momento y a solicitud de los interesados, podrá orientar a quienes así lo requieran sobre los aspectos previstos en la Base VIII, de esta Convocatoria respecto del registro de las precandidatas y precandidatos.

DEBE DECIR:

XI.- DE LA DOCUMENTACION QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS.

1. Las precandidatas y precandidatos deberán registrarse presentando la documentación que acredite que cumple con los requisitos constitucionales legales, en los siguientes términos:

2. Las solicitudes de registro de aspirantes, se harán por fórmulas de propietario y suplente, debiendo guardar las mismas calidades de género y acciones afirmativas; para el caso de Regidores por ambos principios deberán presentarse por planillas o en lo individual, las cuales deberán registrarse acorde a lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, y en los artículos 145, 147, 148, y 149 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

3. Las solicitudes deberán especificar los datos siguientes:

- a. Apellidos y nombre completo.
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar;
- f. Cargo para el que se postula;
- g. La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

4. Las solicitudes se acompañarán de manera obligatoria la documentación siguiente:

- a. Copia de Acta de Nacimiento;
- b. Declaración de aceptación de la candidatura;



- c. Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- d. Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección popular, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e. Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional;
- f. Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido;
- g. Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
- h. Nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.

5.- En el caso de existir precandidaturas de migrantes o binacionales, deberá anexarse a la documentación anteriormente señalada, la documentación que acredite tener:

- a) Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado, mediante constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal ;
- b) Clave única de registro de población; y
- c) Credencial para votar con fotografía.

Para acreditar la residencia de migrante en otro país deberá presentar, por lo menos, alguno de los documentos siguientes:

- A. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica;
- B. Licencia de manejo del país en que se resida;
- C. Carnet de servicios de salud;
- D. Visa para estudiar, para empleados domésticos, de negocios, para trabajar, para empleados domésticos que van a trabajar, tratado de comerciante e inversionista (E1/E2), o NAFTA Profesionales (TN/TD);
- E. Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento;
- F. Certificado de Matrícula Consular;
- G. Tarjeta de residente permanente del país que corresponda; o
- H. Cédula de identificación del país en el que resida.

OCTAVA.- En la parte del numeral

DICE: XIII.- DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS.

"...Así mismo, las acciones afirmativas, como medidas transitorias de inclusión de sectores en condiciones de vulnerabilidad o minorías, siguen vigentes en el Partido de la Revolución Democrática, y en la normatividad electoral del estado de Zacatecas, por lo que es necesario garantizar la participación de candidatas y candidatos jóvenes, migrantes e indígenas, como condición ineludible de fortalecimiento de la vida democrática en la entidad."

DEBE DECIR:

XII.- DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS.

"...Así mismo, las acciones afirmativas, como medidas transitorias de inclusión de sectores en condiciones de vulnerabilidad o minorías, siguen vigentes en el Partido de la Revolución



Democrática, y en la normatividad electoral del estado de Zacatecas, por lo que es necesario garantizar la participación de candidatas y candidatos jóvenes, migrantes e indígenas, como condición ineludible de fortalecimiento de la vida democrática en la entidad.

Todo esto conforme al artículo 8 inciso h) del Estatuto de este Instituto Político.”

NOVENA.- En la parte del numeral

DICE.- XIV.- REGLAS GENERALES APLICABLES A PRECANDIDATOS.

DEBE DECIR: XIII.- REGLAS GENERALES APLICABLES A PRECANDIDATOS.

DECIMA.- En la parte del numeral

DICE: XV.- DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.

DEBE DECIR: XIV.- DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.

DECIMO PRIMERA.- En la parte del numeral

DICE: XVI.- DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

DEBE DECIR: XV.- DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

DECIMO SEGUNDA.- En la parte del numeral

DICE: XVII.- DISPOSICIONES COMUNES.

DEBE DECIR.- XVI.- DISPOSICIONES COMUNES.

DECIMO TERCERA.-

DICE: TRANSITORIOS.

Primero. Lo no previsto en la presente convocatoria, así como la interpretación de la misma será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en lo que a sus atribuciones corresponda y conforme al estatuto y al reglamento general de elecciones y consultas.

DEBE DECIR: TRANSITORIOS.

Primero. Lo no previsto en la presente convocatoria, así como la interpretación de la misma será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en lo



que a sus atribuciones corresponda y conforme al estatuto y al reglamento general de elecciones y consultas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 41, 43, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, 50, 51, 53, 72, 75, 116, 117, 118, 127 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 36, 37, 50, 94, 95, 107, 108, 109, 110, 122, 123, 124, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 144, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 27, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 29, 30, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 2, 3, 6, 8, 17, 18, 34, 61, 65, 90, 148, 149, 183, 273, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 283, 284, 285, 287, 305, 311, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 89, 93, 95, 96, 97, 98, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática se convoca a;

A toda la ciudadanía en general, así como a los miembros afiliados del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, en pleno goce de sus derechos político-electorales, a participar en la elección interna de candidatas y candidatos a Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentas o Presidentes municipales, Síndicas o Síndicos, Regidoras o Regidores a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, del estado Libre y Soberano de Zacatecas.

BASES

I. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.

1. Se elegirá a las candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernadora o Gobernador; Diputadas o Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; Presidentas o Presidentes municipales; Síndicas o Síndicos; y Regidoras o Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, del estado Libre y Soberano de Zacatecas.

II. DEL MÉTODO DE ELECCIÓN.

1. La elección de los candidatos a Gobernador, Diputados por las vía de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las candidaturas a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas o Síndicos; Regidoras o Regidores, por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se realizará mediante Consejo



Electivo y de conformidad con el artículo 275 inciso c) del Estatuto Vigente al momento de la emisión del presente.

III.- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIR.

1. La Candidata o el Candidato a Gobernadora o Gobernador, será electo(a) mediante Consejo Estatal Electivo.
2. Las candidaturas a Diputados o Diputadas por el principio de Mayoría Relativa que serán electas en Consejo Estatal Electivo son:

DISTRITO ELECTORAL NUMERO	CABECERA DISTRITAL
UNO	ZACATECAS
DOS	ZACATECAS
TRES	GUADALUPE
CUATRO	GUADALUPE
CINCO	FRESNILLO
SEIS	FRESNILLO
SIETE	FRESNILLO
OCHO	OJOCALIENTE
NUEVE	LORETO
DIEZ	JEREZ
ONCE	VILLANUEVA
DOCE	VILLA DE COS
TRECE	JALPA
CATORCE	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN
QUINCE	PINOS
DIECISÉIS	RIO GRANDE
DIECISIETE	SOMBRETERE
DIECIOCHO	JUAN ALDAMA

3. Las candidaturas a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas o Síndicos; Regidoras o Regidores, por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que serán electas en Consejo Estatal Electivo son:

N°	MUNICIPIO
1.	APOZOL
2.	APULCO
3.	ATOLINGA
4.	BENITO JUAREZ
5.	CALERA
6.	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
7.	CONCEPCIÓN DEL ORO
8.	CD. CUAUHTEMOC
9.	CHALCHIHUITES
10.	EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO
11.	EL SALVADOR
12.	GENERAL ENRIQUE ESTRADA



Nº	MUNICIPIO
13.	FRESNILLO
14.	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA
15.	GENARO CODINA
16.	GUADALUPE
17.	HUANUSCO
18.	JALPA
19.	JEREZ
20.	JIMENEZ DEL TEUL
21.	JUAN ALDAMA
22.	JUCHIPILA
23.	LUIS MOYA
24.	LORETO
25.	MAZAPIL
26.	GRAL. FRANCISCO R. MURGIA
27.	MELCHOR OCAMPO
28.	MEZQUITAL DEL ORO
29.	MIGUEL AUZA
30.	MOMAX
31.	MONTE ESCOBEDO
32.	MORELOS
33.	MOYAHUA DE ESTRADA
34.	NOCHISTLAN DE MEJIA
35.	NORIA DE ANGELES
36.	OJOCALIENTE
37.	GRAL. PANFILO NATERA
38.	PÁNUCO
39.	PINOS
40.	RIO GRANDE
41.	SAIN ALTO
42.	SANTA MARIA DE LA PAZ
43.	SOMBRERETE
44.	SUSTICACAN
45.	TABASCO
46.	TEPECHITLAN
47.	TEPETONGO
48.	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA
49.	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN
50.	TRANCOSO
51.	VALPARAISO
52.	VETAGRANDE
53.	VILLA DE COS
54.	VILLA GARCIA
55.	VILLA GONZALEZ ORTEGA
56.	VILLA HIDALGO
57.	VILLANUEVA
58.	ZACATECAS



4. 12 candidaturas a Diputadas y Diputados, por el principio de Representación Proporcional que serán electas en Consejo Estatal Electivo y respetarán la paridad de género.

IV.- DE LA COMISIÓN ESTATAL OPERATIVA

1. El Comité Ejecutivo Estatal fungirá como COMISIÓN ESTATAL OPERATIVA; además formarán parte de esta el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal; el Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXI del Estado de Zacatecas; y un representante de los Presidentes Municipales en los municipios en donde gobierna el Partido de la Revolución Democrática, el que será a propuesta de estos.
2. La Comisión Estatal Operativa tendrá como función principal; COADYUVAR en el establecimiento de CONSENSOS entre los aspirantes a Candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidoras o Regidores de Mayoría relativa y representación Proporcional, para construir candidaturas de unidad;
3. Para lograr su misión, la Comisión Estatal Operativa, indistintamente deberá convocar a los diversos actores que coadyuven y respalden el proceso para lograr candidaturas de unidad que garanticen la unidad de la militancia y que al mismo tiempo represente una alternativa con potencial electoral que genere confianza entre los ciudadanos, para competir y ganar la elección local del 5 de junio del año 2016;
4. La Comisión Estatal Operativa deberá garantizar la convocatoria y el acercamiento con todos los aspirantes, coadyuvantes y militantes del Partido de la Revolución Democrática que hubieren manifestado su interés y cumplan los requisitos de elegibilidad para participar como candidatas o candidatos a algún puesto de elección popular;
5. En el proceso de elección de candidatas y candidatos a presidentas o presidentes municipales, síndicas o síndicos, regidoras o regidores, por ambos principios, indistintamente se convocará a todas y todos los aspirantes y dirigentes del municipio que se trate; En aquellos Municipios donde esté funcionando el Comité Municipal y el Consejo Municipal, la Comisión Estatal Operativa, coadyuvará en la construcción de acuerdos, privilegiando las candidaturas de unidad.
6. Las candidatas o candidatos externos, al igual que los candidatas o candidatos de extracción partidaria, deberán ser personas honorables de buena fama pública, que estén dispuestos a participar con la plataforma política del Partido de la Revolución Democrática, deberán suscribir acuerdo de alianza electoral y de gobierno; además, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad.
7. La Comisión Estatal Operativa, buscará acercamientos y gestionará alianzas y coaliciones con la diversidad de Partidos de Izquierda; Organizaciones de la Sociedad Civil; con fuerzas progresistas comprometidas con el desarrollo y el progreso de Zacatecas; y el propio Partido Acción Nacional. Observando siempre, los criterios y lineamientos para la política de alianzas emanados del IV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.



8. La misión de la Comisión Estatal Operativa consiste en hacer uso del oficio político para facilitar los trabajos institucionales de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática.

V.- DE LAS FECHAS Y LUGAR DE ELECCION DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A ELEGIRSE POR EL METODO DE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

1.- La candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, del Partido de la Revolución Democrática, será por Consejo Estatal Electivo, el cual se efectuara el día **13 de febrero del año dos mil dieciséis**, en los términos previstos en el estatuto y reglamento general de elecciones y consultas del Partido de la Revolución Democrática, en el Auditorio "Chon Castro", de las instalaciones de la Sede del Comité Ejecutivo Estatal de nuestro Partido, sito en Calzada Héroes de Chapultepec, numero 1411, Colonia Ejidal, de esta Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado.

2.- Las candidatas o candidatos a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, será por Consejo Estatal Electivo, el cual se efectuara el día **14 de febrero del año dos mil dieciséis**, en los términos previstos en el estatuto y reglamento general de elecciones y consultas del Partido de la Revolución Democrática, en el Auditorio "Chon Castro", de las instalaciones de la Sede del Comité Ejecutivo Estatal de nuestro Partido, sito en Calzada Héroes de Chapultepec, numero 1411, Colonia Ejidal, de esta Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado; En aquellos Municipios donde esté funcionando el Comité Ejecutivo Municipal y el Consejo Municipal, la Comisión Estatal Operativa, coadyuvara en la construcción de acuerdos, privilegiando las candidaturas de unidad.

VI.- DEL ORGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCION.

De conformidad con los artículos 148, 149 incisos b) y e) y 273 inciso a) del Estatuto del Partido de Revolución Democrática, corresponde a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, la organización de todas las elecciones en todos los ámbitos nacional, estatal, y municipal de nuestro partido político.

VII.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

1. Los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de candidatas y candidatos a Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados; Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores de Ayuntamiento, serán los establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en la Ley Orgánica del Municipio, mismos que a continuación se señalan:

a) Requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Legislatura del Estado:

Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la constitución, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o Estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño



hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los Partidos políticos;

- V. No ser Magistrado ni Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; presidente municipal, secretario de gobierno municipal ni tesorero municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VII. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;
- IX. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.
- X. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- XI. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución; y
- XII. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargados del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo.

b) Requisitos de elegibilidad para ser Gobernador del Estado:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana por declaración expresa de la Legislatura;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;
- V. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
- VI. No ser servidor público cuando menos noventa días antes de la elección;
- VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes de la elección;
- VIII. No haber sido condenado en juicio por delito infamante;



- IX. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- XI. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargados del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- XII. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución;
- XIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local-correspondiente;
- XIV. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;
- XV. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- XVI. No ser miembro de los órganos electorales, federales o Estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder legislativo y los representantes de los Partidos políticos.
- XVII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

b) Requisitos de elegibilidad para ser miembro de los Ayuntamientos del Estado:

- I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
- III. Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- IV. No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;



- V. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección;
- IX. No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- X. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.
- XI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- XII. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado;
- XIII. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, Estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- XIV. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del Estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;
- XV. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
- XVI. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- XVIII. No ser miembro de los órganos electorales, Estatales o federales, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los Consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los Partidos políticos;

d) Además de los señalados en los puntos anteriores, los miembros afiliados deberán de cubrir los requisitos siguientes:

- I) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del Partido;
- II) Encontrarse en pleno goce de sus derechos;



III) No ser integrante de algún Secretariado o Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y/o Municipal, al momento de la fecha del registro interno del Partido, a menos que se hubiera separado mediante renuncia o licencia respectiva, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente, para efectos de la elección interna;

IV) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva.

V) No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario, Director, Subdirector, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, habiéndose separado mediante renuncia o licencia respectiva para efectos de la elección interna.

VI) Haber presentado su declaración patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, siendo válido el acuse de recibo de la misma para cubrir el requisito aludido en el presente inciso y contemplado en el artículo 381 del Estatuto.

En relación a este requisito, el aspirante deberá manifestar expresamente su autorización, para hacer o no del conocimiento público dicha declaración, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, La ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para tal efecto sean aplicables;

VII) Presentar Carta Compromiso mediante la cual manifieste que en tiempo y forma, y conforme a los lineamientos de esta convocatoria, se cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña, en los términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Electoral Local, en el supuesto de que sea electo como candidata o candidato; además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, en el supuesto de que el Instituto Estatal Electoral o/y el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción por su desempeño en la precampaña y/o campaña;

e) Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

a) Dar su consentimiento por escrito y comprometerse a no renunciar a la candidatura

b) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales y Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido

c) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan y de resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

d) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

f) En caso de desempeñar algún cargo público con función de autoridad, de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario, Director, Subdirector, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, se deberá anexar al momento de la solicitud de registro de la precandidatura copia de la solicitud de licencia o renuncia respectiva.

g) En cada caso de que alguno de los precandidatos o precandidatas se les suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis enunciada con anterioridad, se tomarán las medidas previstas en el artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

h) Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos en forma simultánea, con excepción de las candidaturas a diputados y regidores, en las que se compite por mayoría relativa y representación proporcional.



VIII.- LUGAR Y FECHA DE REGISTRO DE ASPIRANTES.

1. Las solicitudes de registro de Precandidatos y Precandidatas a los cargos marcados en la BASE SEGUNDA se presentarán ante la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional de este Instituto Político en la entidad, en el domicilio ubicado en Avenida Héroes de Chapultepec número 1411, Col. Lomas de la Pimienta, Zacatecas, Zacatecas, con un horario de 11:00 a 20:00 horas, salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas, dentro del periodo comprendido del 07 al 11 de diciembre del año 2015 y de manera supletoria en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el domicilio ubicado en la calle de Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en los mismos horarios.

Al momento de recibir la solicitud de registro, se orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos y en caso de incumplir con alguno, se realizarán los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar, otorgando un periodo que comprenderá del **12 al 13 de diciembre de 2015**, el primer día con un horario de 11:00 a 20:00 horas y el segundo con un horario de 10:00 a 24:00 horas con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente y se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

2. El registro de una precandidato y precandidato podrá ser cancelado, por los motivos siguientes:

- a) Cuando a la precandidata o precandidato registrados se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del precandidato;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal; y
- e) A quien financie o colabore en las actividades de otro partido diferente al Partido de la Revolución Democrática.

En caso de que alguno de las precandidatas o precandidatos se les suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente base, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

IX.- DE LAS FORMAS DE REGISTRO DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS.

- 1.- El registro de las precandidatas y precandidatos a Gobernadora o Gobernador, se hará mediante registro Individual, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, Ley Electoral del Estado de Zacatecas, Estatuto, y Reglamento General de Elecciones y Consultas.

- 2.- Para el registro de las precandidatas y precandidatos a Diputadas o Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se hará mediante registro de fórmulas de propietario y su respectivo suplente.

3. Para el registro de las precandidatas y precandidatos a Presidentas o Presidentes Municipales, Sindicas o Síndicos, Regidoras o Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se hará mediante registro de planillas de propietario y su respectivo suplente.



En los casos de los registros por planillas de precandidatas y/o precandidatos propietarios y suplentes, las precandidatas o precandidatos suplentes tendrán las mismas cualidades respecto del género, así como de las acciones afirmativas que tengan las precandidatas o precandidatos propietarios.

4. Ninguna persona podrá ser registrada como precandidata o precandidato a más de una elección o candidatura a elegirse o ser registrado simultáneamente como precandidata o Precandidato a un cargo o candidatura por el principio de mayoría relativa, y por el principio de representación proporcional; a excepción de lo que establece el artículo 144 numeral 1 fracción II inciso b), y III inciso b); de la Ley electoral del Estado.

X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS AL REGISTRO DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS.

1.- En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse con la persona designada por la Comisión Electoral para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de operación para realizar una revisión, en la que se corroborará que los documentos a entregar coincidan con los establecidos en la base SEPTIMA del instrumento convocante.

2.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, publicará los formatos de registro y podrá elaborar los instructivos y manuales que estime necesarios para orientar debidamente respecto cumplimiento de los requisitos y documentación que deberán acompañar a las solicitudes de registro de precandidatas y precandidatos.

3. Previo al inicio del plazo para la solicitud de registro, la Comisión de Candidaturas, deberá publicar en los estrados de la sede del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, la información relativa al número de Diputadas o Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de igual forma el número de Regidoras o Regidores electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que conforman los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

4. En todo momento y a solicitud de los interesados, la Comisión Electoral orientará a quienes así lo requieran sobre los aspectos previstos en la Base VIII, de esta Convocatoria.

5.- La Comisión Electoral remitirá al Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, el proyecto de acuerdo que recaiga a la solicitud de registro que le hayan sido presentadas, mismo que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes. Una vez aprobada, la Comisión Electoral publicará dicho acuerdo en su página de internet y en sus estrados.

XI.- DE LA DOCUMENTACION QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS.

1. Las precandidatas y precandidatos deberán registrarse presentando la documentación que acredite que cumple con los requisitos constitucionales legales, en los siguientes términos:

2.- Las solicitudes de registro de aspirantes, se harán por fórmulas de propietario y suplente, debiendo guardar las mismas cualidades de género y acciones afirmativas; para el caso de Regidores por ambos principios deberán presentarse por planillas o en lo individual, las cuales deberán registrarse acorde a lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, y en los artículos 145, 147, 148, y 149 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

3. Las solicitudes deberán especificar los datos siguientes:

- a. Apellidos y nombre completo.
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;



- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar;
- f. Cargo para el que se postula;
- g. La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

4. Las solicitudes se acompañarán de manera obligatoria la documentación siguiente:

- a. Copia de Acta de Nacimiento;
- b. Declaración de aceptación de la candidatura;
- c. Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- d. Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección popular, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e. Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional;
- f. Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido;
- g. Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
- h. Nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.

5.- En el caso de existir precandidaturas de migrantes o binacionales, deberá anexarse a la documentación anteriormente señalada, la documentación que acredite tener:

- a) Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado, mediante constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
- b) Clave única de registro de población; y
- c) Credencial para votar con fotografía.

Para acreditar la residencia de migrante en otro país deberá presentar, por lo menos, alguno de los documentos siguientes:

- A. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica;
- B. Licencia de manejo del país en que se resida;
- C. Carnet de servicios de salud;
- D. Visa para estudiar, para empleados domésticos, de negocios, para trabajar, para empleados domésticos que van a trabajar, tratado de comerciante e inversionista (E1/E2), o NAFTA Profesionales (TN/TD);
- E. Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento;
- F. Certificado de Matrícula Consular;
- G. Tarjeta de residente permanente del país que corresponda; o
- H. Cédula de identificación del país en el que resida.

XII.- DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS.

La paridad de género es un Principio Constitucional que el Partido de la Revolución Democrática está obligado a observar en todo proceso electoral, tanto nacional como locales; la paridad



vertical y paridad horizontal en todo momento se debe cumplir en los términos que establece la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en estricto cumplimiento de sus documentos básicos, así como por el mandato del Consejo y del Congreso Nacional, así mismo, no puede violentarse el derecho que tienen las mujeres protegido por el Artículos 1°, 4° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la interpretación que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha hecho emitiendo jurisprudencia al respecto; en este mismo sentido, la misma condición de cumplimiento de la paridad, debe aplicar a las Coaliciones Electorales que el mismo suscriba.

Atender este mandato, es primordial para la vida cotidiana de las mujeres zacatecanas, ya que es fundamental que este partido abrace la agenda de igualdad sustantiva como parte de su línea política y se exprese en la Legislatura del Estado, así como en sus gobiernos municipales, como la más clara evidencia de que el Partido de la Revolución Democrática está interesado en seguir siendo un instrumento viable para la participación ciudadana y política de las mujeres.

En esta nueva etapa, el Partido de la Revolución Democrática, está obligado a valorar el aporte que las mujeres zacatecanas han hecho desde siempre al sostenimiento de nuestra sociedad, en el ámbito económico, social y político, con el fin de empoderar a las niñas, jóvenes, mujeres en plenitud, y mujeres de la tercera edad.

Reconocemos que las mujeres zacatecanas serán parte decisiva del rescate de nuestro Estado, recuperando a través de su participación política, nuestro derecho al desarrollo, a la paz y a la tranquilidad social.

Así mismo, las acciones afirmativas, como medidas transitorias de inclusión de sectores en condiciones de vulnerabilidad o minorías, siguen vigentes en el Partido de la Revolución Democrática, y en la normatividad electoral del estado de Zacatecas, por lo que es necesario garantizar la participación de candidatas y candidatos jóvenes, migrantes e indígenas, como condición ineludible de fortalecimiento de la vida democrática en la entidad.

Todo esto conforme al artículo 8 inciso h) del Estatuto de este Instituto Político.

XIII.- REGLAS GENERALES APLICABLES A PRECANDIDATOS.

- 1.- Las precandidatas y precandidatos no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionara con la cancelación de su registro como precandidato.
- 2.- Las precandidatas y precandidatos tienen la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y las resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas. Su violación dará lugar a la cancelación de su registro.
3. Queda prohibido a las precandidatas y/o precandidatos, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionara con la cancelación de su registro.
- 4.- Queda prohibido a las precandidatas y precandidatos, en todo tiempo, recibir cualquier aportación en dinero o en especie de las prohibidas por la Ley a los Partidos Políticos. La violación a esta norma se sancionara con la cancelación de su registro, lo anterior con independencia de las demás sanciones administrativas, civiles y penales que le pudieran ser impuestas.
5. Las precandidatas y precandidatos que ostenten un cargo de elección popular o desempeñen un puesto en la Administración Pública Estatal o Municipal y manejen recursos económicos, no deberán emplear personal o recursos materiales o económicos a su alcance para promover su imagen.



6. Las precandidatas y precandidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Federal, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitara sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

7.- Las precandidatas y precandidatos, deberán rendir un informe al órgano interno de fiscalización del Partido, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la celebración del Consejo Electivo, si un precandidato o precandidata, incumple en entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en el Consejo Estatal Electivo, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos y precandidatas, que no hayan obtenido la postulación a la candidatura, y que no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en términos de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Precampañas.

XIV.- DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.

1.- PRECAMPAÑA

Los precandidatos y precandidatas así como sus simpatizantes, deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.

Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas, deberán sujetarse a los límites establecidos en el acuerdo que para tal efecto emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Los gastos de precampaña y campaña, serán los que determine el consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para cada tipo de elección.

El informe de gastos de precampaña se presentará dentro de los tres días siguientes al de la conclusión de la precampaña, por cada uno de los precandidatos o precandidatas, a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato, el cual debe incluir la totalidad de registros incluidos en el sistema de contabilidad en línea y en el reglamento, en el que deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados, lo anterior de conformidad con el artículo 79, numeral 1 inciso a) de la Ley de Partidos, y el artículo 242 del reglamento aprobado el diecinueve de noviembre del dos mil trece.

Los gastos de campaña para las candidatas o candidatos que sean electos, los informes deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 100 numeral II de la Ley Electoral local.

DOCUMENTACION ANEXA AL INFORME.

1.- Junto con los informes de precampaña, deberán remitirse a la Unidad Técnica del IEEZ lo siguiente:

a).- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los a portantes, los montos que recibieron, y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto para obtener, (de ser necesario), información;

b).- Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que hayan durado las precampañas electorales;

c).- El informe a que se refiere el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización;

d).- Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales locales, de conformidad con las disposiciones transitorias del Reglamento de Fiscalización así como los registros centralizados de la militancia y de las aportaciones en dinero y en especie;



e).- Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción, para los mensajes de radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine e internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 138; 149; 208; y 211 al 220, del reglamento de Fiscalización por cada uno de los precandidatos y precandidatas internos y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los precandidatos y precandidatas internos;

y
f).- Copia de la credencial para votar de los precandidatos y precandidatas en medio magnético.

Los precandidatos o precandidatas registrados, no podrán recibir dinero o apoyo en especie, para realizar su precampaña electoral, proveniente de ningún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.

Los precandidatos y precandidatas y sus simpatizantes, deberán observar las normas internas del partido, y las leyes electorales vigentes en materia de financiamiento y comprobación a sus campañas, y serán sujetos de responsabilidad y sanción, conforme dichos ordenamientos.

2.- DE LA CAMPAÑA.

Se entenderá por campaña y gastos personalizados, lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña, se estará a lo señalado en el artículo 158, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En cuanto a los requisitos de gastos por rubros, se estará a lo dispuesto en lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, y es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 211 de dicho ordenamiento legal.

En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos), se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización, así como a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Electoral Local.

Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 del reglamento de fiscalización.

Así mismo, los candidatos, son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, en caso de incumplimiento se le impondrán las sanciones establecidas para tal efecto.

Los precandidatos y precandidatas, darán cabal cumplimiento a los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional en materia de ingreso, gasto y comprobación, conforme al reglamento de fiscalización y a las disposiciones que rigen el sistema de contabilidad en línea y del convenio que en su caso suscriba con el Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de gastos de campaña, a través de la Unidad Técnica del mismo. (Chequera única).

XV.- DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

1.- El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones electorales en los términos que mandata la Ley Electoral Local, con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

2.- El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin



personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En el caso de éstas últimas, sólo procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean miembros del Partido o no hayan sido en un periodo mínimo de tres años.

3.- Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a candidatas y candidatos que le correspondan, según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo a la presente Convocatoria.

4. Cuando se realice una coalición, o convergencia, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato ya hubiere sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o convergencia con el partido, según el convenio firmado y aprobado.

5.- El Consejo Estatal sesionará a más tardar el treinta de diciembre del año dos mil quince, con la finalidad de aprobar, en su caso, la política de coaliciones electorales que implementará el partido con otros partidos políticos y organizaciones para el proceso electoral dos mil dieciséis.

XVI.- DISPOSICIONES COMUNES.

1.- De conformidad con los artículos 148, 149 incisos b) y e) y 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la elección será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

2. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por la Comisión Nacional Jurisdiccional a más tardar diez días antes del inicio del plazo de registro de candidatos respectivo.

3. Los plazos para determinar una alianza electoral se sujetan de manera irrestricta a la legislación correspondiente.

TRANSITORIOS.

Primero. Lo no previsto en la presente convocatoria, así como la interpretación de la misma será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en lo que a sus atribuciones corresponda y conforme al estatuto y al reglamento general de elecciones y consultas.

Segundo.- La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 273 inciso e) del Estatuto.

Tercero.- Notifíquese la presente convocatoria a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos establecidos en el artículo 5 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Una vez realizadas las observaciones, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y atendiendo al principio de máxima publicidad; publíquese la presente convocatoria en un medio de comunicación impreso de circulación Estatal en el Estado de Zacatecas, en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal. Así como en la Página de Internet del Órgano de Dirección Nacional de este instituto político.

Cuarto.- Infórmese por escrito al Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las modalidades y términos del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de elección popular para el proceso electoral local del año dos mil dieciséis.



- Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.-.....** En los estrados electrónicos de esta Comisión www.comisionelectoral.org y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática para que surta los efectos legales y estatutarios a que haya a lugar.


México, Distrito Federal, a 10 de noviembre del 2015.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
Comisionada


ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
Comisionada


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
Comisionado


FABIAN CALOCA MENDOZA
Comisionado